



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Calle Arequipa N° 261 – Mollendo
Teléfonos: 54 533644 – 54534389 – 54 532091

ACUERDO MUNICIPAL N° 001 – 2023 – MPI

Mollendo, 09 de enero del 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de enero del 2023.

VISTO:

El Informe N° 001-2023-MPI/A-GM-GA-SGL y CP de fecha 03 de enero del 2023, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 003-2023-MPI/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000001, el Proveído de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su Artículo 27° inciso c) establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada; asimismo en el artículo 27° de la Ley acotada, específica, Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; facultando a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Artículo 27° inciso c) establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada;

Que, la parte pertinente del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No 344-2018-EF precisa que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el numeral 101.2) del artículo 101° del D.S. N° 344-2018-EF, establece que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; y el numeral 101.3) del citado cuerpo legal señala que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, mediante Informe N° 001-2023-MPI/A-GM-GA-SGL y CP de fecha 03 de enero del 2023, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial señala que estando a lo informado por el almacén central, se tiene que ya no se cuenta con saldo para la continuación de abastecimiento de combustible GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50, para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay por lo que nos encontraríamos ante un posible desabastecimiento inminente, para lo que solicita la aprobación de la contratación directa de suministro de combustible (DIESEL B5 S50 Y GASOHOL 90 PLUS) para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Calle Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 533644 – 54 534389 – 54 532091

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha adjuntado al presente expediente el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000000001, de fecha 05-01-2023 que justifica el crédito presupuestario para la adquisición de combustible para unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay según Informe N° 001-2023-MPI/A-GM-GA-SGL y CP.

Que, el Informe Legal N° 003 – 2023-MPI/A-GM-OAJ de fecha 04 de enero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que considera procedente lo solicitado debiéndose en consecuencia tratar el asunto en Sesión de consejo para que el Pleno conforme a sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado tome el acuerdo correspondiente declarando la Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de combustible, como lo ha señalado el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, disponiendo igualmente que se lleve a cabo la adquisición por contratación Directa de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay, según los cuadros presentados en el Informe N° 001-2023-MPI/A-GM-GA-SGL y CP, y encargar a la indicada sub gerencia las acciones pertinentes para la contratación del precisado bien, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Estando a lo expuesto, y a las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 26 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay como lo señala el informe N° 001-2023-MPI/A-GM-GA-SGLyCP de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la adquisición por contratación Directa por Desabastecimiento Inminente de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Islay, por noventa (90) días calendarios, según cuadro adjunto señalado en el informe N° 001-2023-MPI/A-GM-GA-SGLyCP de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
01	GASOHO 90	2272.00 GALONES	S/ 39.532.80
02	DIESEL B5-S-50	10683.00 GALONES	S/ 208,318.50

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial las acciones pertinentes para la contratación del precisado servicio, conforme a lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado de lo actuado al Gerente Municipal, para que a través de los órganos correspondientes se proceda a determinar la responsabilidad de funcionarios y servidores que participaron en los procesos de contratación del servicio, cuya conducta origina la presencia o configuración de dicha causal de desabastecimiento inminente.

ARTÍCULO QUINTO: INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones, la Contratación del Servicio de Adquisición de Combustible para las diferentes unidades vehiculares como lo señala el Informe N° 001-2023-MPI/A-GM-GA-SGLyCP emitido de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial se remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a las entidades del estado correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración en coordinación con la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Logística, su publicación en el SEACE.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Alexander A. Casapia Nuñez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Lic. Quím. Richard Ale Cruz
ALCALDE